



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

Quien suscribe Verónica Martínez García, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente reserva al Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica en los siguientes términos:

LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO VIGENTE
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Se elimina</p>

Senado de la República, Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

*Recibido
17:39*



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

Quien suscribe Verónica Martínez García, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente reserva al artículo cuarto transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica en los siguientes términos:

LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO VIGENTE
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p>Se elimina</p>

Senado de la República, Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

*Recibido
17:39*